

TOMO D: NORMAS DE VIDA INTERNA 100-199:



ÉTICA; AMBIENTAL; GENEROS; CONFIRMACIÓN; ORGANIZACIÓN DE LA MEMBRESÍA; SERVICIOS LITURGICOS

TÍTULO II. De la organización de la membresía (110-119)

DE LA DETERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA (Norma De Vida Interna 110)

Aprobado por la Junta Directiva el 5 de febrero de 2016

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 - 2)	p. 2
CAPÍTULO II: LA DEFINICIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE (ARTÍCULOS 3 - 5)	p. 2
CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS MIEMBROS ASOCIADAS (ARTÍCULOS 6 - 8)	p. 3
CAPÍTULO IV: DE LAS PERSONAS MIEMBROS COMPROMETIDAS (ARTÍCULOS 9 - 12)	p. 3
CAPÍTULO V: DE LAS PERSONAS MIEMBROS MENORES DE EDAD (ARTÍCULO 13)	p. 5
CAPÍTULO VI: DE LAS PERSONAS MIEMBROS INDIGENAS (ARTÍCULOS 14 - 15)	p. 5
CAPÍTULO VII: DE LA TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA (ARTÍCULOS 16 - 18)	p. 6
CAPÍTULO VIII: DEL REGISTRO DE LA MEMBRESÍA (ARTÍCULOS 19 - 21)	p. 6
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULOS 22 - 25)	p. 7

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: LA IGLESIA COMO CUERPO ESPIRITUAL Y ASOCIACIÓN CIVIL A LA VEZ

- a) Siguiendo su fundamento, que es la Biblia, la Iglesia Luterana Costarricense forma un cuerpo espiritual de diferentes partes con la cabeza que es Jesucristo (1 Cor 12).
- b) Dentro de la sociedad costarricense siguiendo sus leyes la Iglesia Luterana se organiza como asociación cumpliendo la ley 218.

ARTÍCULO 2: LA IGLESIA COMO ASOCIACIÓN Y SU VISIÓN DE UNA "IGLESIA SIN PAREDES"

- a) Es uno de los principios y bases de la Iglesia Luterana Costarricense que se entiende como una Iglesia inclusiva o "Iglesia sin paredes", abierta para cualquier persona interesada de participar (A.II, Cap.IV, Art. 8).
- b) Sin embargo y ante todo para poder establecer la Asociación Iglesia Luterana Costarricense como organización fija, que se hace visible en sus comunidades de fe y puntos de servicio y misión, se define su membresía (A.II, Cap.IV, Art. 8).

CAPÍTULO II: LA DEFINICIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN DE LA MEMBRESÍA POR EL BAUTISMO SEGÚN EL RITO LUTERANO

- a) Una persona bautizada en una Iglesia Luterana, que no necesariamente es la Iglesia Luterana Costarricense, que tiene su residencia en Costa Rica, es una persona miembro de la Iglesia Luterana Costarricense en plena comunión.
- b) La persona bautizada será inscrita en el libro de Bautismos y en el libro de registro de la Iglesia.

ARTÍCULO 4: LA MEMBRESÍA DE PERSONAS BAUTIZADAS EN OTRAS DENOMINACIONES POR SOLICITUD

- a) Una persona bautizada por el agua y con el Espíritu Santo en otra denominación reconocida que desea ser persona miembro de la Iglesia Luterana Costarricense puede solicitarlo.
- b) La instancia que responderá a dicha solicitud es el Equipo Pastoral de la Comunidad de fe en la cual la persona solicitante desea integrarse.
- c) Es deseable que la persona solicitante quiera pertenecer a una Comunidad de fe pero no es necesario. Por eso también la Junta Directiva de la Iglesia puede aprobar dichas solicitudes.
- d) Cuando hay dudas, es la Junta Directiva de la Iglesia quien decide sobre la aceptación del Bautismo celebrado por otra denominación.
- e) Una vez la solicitud esté aprobada, la persona solicitante pasa a ser miembro de la Iglesia Luterana Costarricense en plena comunión.
- f) Dicha persona será inscrita en el libro de registro de la Iglesia.

ARTÍCULO 5: EL ANUNCIO PUBLICO DE NUEVAS PERSONAS MIEMBROS DE LA IGLESIA

Cada nueva persona miembro de la Iglesia Luterana Costarricense será anunciada publicamente por parte del Equipo Pastoral durante una celebración litúrgica.

CAPÍTULO III: DE LAS PERSONAS MIEMBROS ASOCIADAS

ARTÍCULO 6: REQUISITOS PARA SER UNA PERSONA MIEMBRO ASOCIADA

Una persona miembro asociada de la Iglesia Luterana Costarricense en plena comunión tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser registrada dentro del libro de Bautismo y/o dentro del libro de Registro de la Iglesia (Art. 19);
- b) Ser mayor de edad y así mismo confirmada;
- c) Tener conocimiento de los énfasis bíblico-teológicos de la Iglesia Luterana;
- d) Tener conocimiento de la visión y misión de la Iglesia Luterana Costarricense.

Una "persona miembro asociada" de la Iglesia no le acredita ser una "persona asociada" de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense (A.II. Art. 10).

ARTÍCULO 7: LOS DERECHOS DE UNA PERSONA MIEMBRO ASOCIADA

Los derechos de una persona miembro asociada son:

- a) Participar en la Asamblea Local de la Comunidad de fe a la cual pertenece con voz y voto;
- b) Solicitar y recibir informes de la gestión pastoral y diacónica local;
- c) Solicitar la membresía comprometida por escrito al Equipo Pastoral Local o a la Junta Directiva de la Iglesia.

ARTÍCULO 8: LOS DEBERES DE UNA PERSONA MIEMBRO ASOCIADA

Los deberes de una persona miembro asociada son (A.II, Cap. IV, Art. 10):

- a) Participar ocasionalmente en las actividades de la Iglesia;
- b) Contribuir económicamente al trabajo de la Iglesia;
- c) Mantener un testimonio de vida acorde con los principios de la Iglesia.

CAPÍTULO IV: DE LAS PERSONAS MIEMBROS COMPROMETIDAS

ARTÍCULO 9: LOS REQUISITOS PARA SER UNA PERSONA MIEMBRO COMPROMETIDA

Una persona miembro comprometida de la Iglesia Luterana Costarricense en plena comunión tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser registrado dentro del libro de Bautismo y/o dentro del libro de Registro de la Iglesia (Art. 19);
- b) Solicitar la membresía comprometida por escrito al Equipo Pastoral local o a la Junta Directiva de la Iglesia;
- c) Mantener un compromiso constante durante el tiempo de espera de la aprobación de esta membresía;

- d) Ser mayor de edad respectivamente ser confirmado o confirmada;
- e) Tener conocimiento de los énfasis bíblico-teológicos de la Iglesia Luterana;
- f) Tener conocimiento de la visión y misión de la Iglesia Luterana Costarricense;
- g) Ser confirmado o confirmada en alguna Comunidad de fe de la Iglesia.

ARTÍCULO 10: LA DEFINICIÓN DEL TIEMPO DE ESPERA PARA SER PERSONA MIEMBRO COMPROMETIDA

La Iglesia define el tiempo de espera a la membresía comprometida desde la entrega de la solicitud hasta un año.

ARTÍCULO 11: LOS DERECHOS DE UNA PERSONA MIEMBRO COMPROMETIDA

Los derechos de una persona miembro comprometida son:

- a) Participar en la Asamblea Local de la Comunidad de fe a cual pertenece con voz y voto;
- b) Solicitar y recibir informes de la gestión pastoral y diacónica local;
- c) Ser electo como persona miembro del Equipo Pastoral de la comunidad de fe a la cual pertenece;
- d) Ser electo como delegado o delegada de la Comunidad de fe a la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense con voz y voto;
- e) Ser electo como persona miembro de la Junta Directiva o de una de las Comisiones de la Iglesia;
- f) Ser electo para representar a la Iglesia en actividades y procesos a nivel local, nacional e internacional;
- g) Ser electo para ocupar cargos y responsabilidades a nivel local y nacional;
- h) Participar en la planificación, monitoreo y evaluación de los procesos pastorales y diacónicos locales y nacionales;
- i) Solicitar y recibir informes de la gestión pastoral y diacónica local y nacional;
- j) Solicitar ser candidato o candidata al ministerio pastoral;
- k) Ser electo como candidato o candidata al ministerio pastoral;
- l) Ser ordenado al ministerio pastoral luego de cumplir con los requisitos correspondientes;
- m) Solicitar y obtener becas de estudio.

ARTÍCULO 12: LOS DEBERES DE UNA PERSONA MIEMBRO COMPROMETIDA

Una persona miembro comprometida tiene que seguir a los siguientes deberes (A.II, Cap. IV, Art. 10):

- a) Participar activamente en una comunidad de fe de la Iglesia;
- b) Participar sistemáticamente en las actividades y procesos de la Iglesia a nivel nacional;
- c) Contribuir al sostenimiento de la Iglesia (tiempos, talentos, recursos, de acuerdo a sus posibilidades);

- d) Rendir informes local y/o nacional después de representar la Iglesia oficialmente a solicitud de la instancia competente;
- e) Mantener un testimonio de vida acorde con los principios de la Iglesia.

CAPÍTULO V: DE LAS PERSONAS MIEMBROS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 13: SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS MIEMBROS MENORES DE EDAD

- a) Personas miembros menores de edad que son confirmadas en la Iglesia Luterana tienen los mismos derechos y deberes que personas mayor de 18 años.
- b) Personas miembros menores de edad no son obligadas de contribuir económicamente al trabajo de la Iglesia.
- c) Para poder ser elegidas como delegado o delegada de la comunidad de fe a la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense con voz y voto (Art. 11d) tienen que ser mayores de 16 años (Ley 218).
- d) La elección para representar a la Iglesia en actividades, ocupar cargos, procesos y responsabilidades a nivel local, nacional e internacional (Art. 11f; 11g) dependerá de la legislación nacional.

CAPÍTULO VI: DE LAS PERSONAS MIEMBROS INDIGENAS

ARTÍCULO 14: LA DEFINICIÓN EXTRAORDINARIA PARA LAS PERSONAS MIEMBROS INDIGENAS

Por sus circunstancias especiales una persona indígena bautizada que vive dentro los territorios donde la Iglesia mantiene puntos de servicio y misión es una persona miembro comprometida de la Iglesia Luterana Costarricense en plena comunión cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser registrado dentro del libro de Bautismo y/o dentro del libro de Registro de la Iglesia (Art. 19);
- b) Ser mayor de edad respetivamente ser confirmado o confirmada;
- c) Tener conocimiento de los énfasis bíblico-teológicos de la Iglesia Luterana;
- d) Tener conocimiento de la visión y misión de la Iglesia Luterana Costarricense.

ARTÍCULO 15: LOS DERECHOS DE UNA PERSONA MIEMBRO INDIGENA

Los derechos de una persona miembro indígena son:

- a) Solicitar y recibir informes de la gestión pastoral y diaconía local;
- b) Ser electo como persona miembro del Equipo Pastoral de la comunidad de fe a la cual pertenece;
- c) Ser electo como delegado o delegada de la comunidad de fe a la Asamblea General de la Iglesia Luterana Costarricense con voz y voto;
- d) Ser electo como persona miembro de la Junta Directiva de la Iglesia;

- f) Ser electo para representar a la Iglesia en actividades y procesos a nivel local, nacional e internacional;
- g) Ser electo para ocupar cargos y responsabilidades a nivel local y nacional;
- h) Participar en la planificación, monitoreo y evaluación de los procesos pastorales y diaconicos locales y nacionales;
- i) Solicitar y recibir informes de la gestión pastoral y diaconica local y nacional;
- j) Solicitar ser candidato o candidata al ministerio pastoral;
- k) Ser electo como candidato o candidata al ministerio pastoral;
- l) Ser ordenado al ministerio pastoral luego de cumplir con los requisitos correspondientes;
- m) Solicitar y obtener becas de estudio.

CAPÍTULO VII: DE LA TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 16: LA TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE FORMA ACTIVA

- a) Una persona miembro (asociada y comprometida) puede solicitar la terminación de su membresía en forma escrita.
- b) La instancia que responderá a dicha solicitud es el Equipo Pastoral de la Comunidad de fe en la cual la persona solicitante participó o la Junta Directiva de la Iglesia.

ARTÍCULO 17: LA TERMINACIÓN DE LA MEMBRESÍA DE FORMA NATURAL

La membresía en la Iglesia Luterana Costarricense termina:

- a) Con la muerte de la persona miembro;
- b) Cuando la persona miembro cambia su domicilio a otro país.

ARTÍCULO 18: DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESÍA

- a) Una persona viva, una vez registrada como luterana, no puede perder su pertenencia espiritual a la Iglesia Luterana.
- b) Una persona miembro asociada o comprometida que no cumple con sus deberes, especialmente con el pago de su contribución, pierde su estado después de seis meses y sigue registrado como persona miembro inactiva.
- c) Es posible que una persona miembro comprometida vuelva al estado de la membresía asociada. La instancia que decide sobre esto es el Equipo Pastoral de la Comunidad de fe a la cual dicha persona pertenece o la Junta Directiva de la Iglesia.

CAPÍTULO VIII: DEL REGISTRO DE LA MEMBRESÍA

ARTÍCULO 19: DEL REGISTRO CENTRAL

El registro central de la membresía está administrada en las oficinas centrales de la Iglesia.

ARTÍCULO 20: DEL REGISTRO LOCAL

Cada Comunidad de fe administra su registro local y da un informe actual sobre su membresía al registro central.

ARTÍCULO 21: LOS DATOS REQUERIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO

Para la inscripción al registro de la membresía se requiere los siguientes datos:

- a) El nombre completo de la persona miembro,
- b) la fecha de nacimiento,
- c) el número de cédula (opcionalmente),
- d) la dirección donde vive,
- e) la fecha (por lo menos el año) de Bautismo,
- f) la fecha de Confirmación Luterana (opcionalmente),
- g) el nombre de la Comunidad de fe a cual la persona miembro pertenece (opcionalmente).

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. EL VÍNCULO CON LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA IGLESIA LUTERANA COSTARRICENSE

Esta Norma De Vida Interna está vinculada y subordinada a los Estatutos Internos de la Asociación Iglesia Luterana Costarricense y los Estatutos para sus Comunidades de fe. Son válidos para todas las personas miembros de la Iglesia, se presume del conocimiento de éstos y son de observancia obligatoria para todas las personas miembros de los Equipos Pastorales; desde el día de su entrada en vigencia y también para las personas miembros que en el futuro solicitan la membresía a la Iglesia.

ARTÍCULO 23. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN

Una vez aprobado por la Junta Directiva, esta norma, será del conocimiento de las personas miembros de los Equipos Pastorales.

Para que mantenga su vigencia y, por lo tanto, pueda ser aplicable, se tendrá expuesta permanentemente. Se deberá entregar un ejemplar impreso a cada persona miembro de cada Equipo Pastoral de la Iglesia.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA

Esta norma se interpretará y aplicará de manera tal que no contradiga las disposiciones legales y los Estatutos Internos de la Iglesia Luterana Costarricense. Será implícitamente modificada si durante su vigencia se aprobaran cambios en los Estatutos Internos que normen en sentido contrario lo dispuesto aquí.